

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la *Comisión Nacional para la conmemoración del Bicentenario del Natalicio de Francisco del Rosario Sánchez*, que estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro Administrativo de la Presidencia.
2. El Ministro de Defensa.
3. El Ministro de Educación.
4. El Ministro de Cultura.
5. El Presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, quien la coordinará.
6. El Director del Archivo General de la Nación.
7. La Presidente de la Academia Dominicana de la Historia.
8. El Presidente del Instituto Duarte.
9. El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.
10. Un representante de las universidades privadas.
11. El Gobernador de la provincia San Juan de la Maguana.

ARTÍCULO 2. Para conmemorar esta importante efeméride nacional con el mayor esplendor posible, la Comisión Nacional para la Conmemoración del Natalicio de Francisco del Rosario Sánchez preparará, organizará y coordinará los actos y festejos apropiados, así como las publicaciones necesarias que versen sobre la vida y obra política del insigne patricio.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones mencionadas en el Artículo 1 del presente decreto, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 18-17 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-17

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática núm. 536, del 2 de septiembre de 2015, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación núm. 2006-10-3358, registrada el 27 de octubre de 2006, en la Corte Superior de Nueva Jersey, Condado de Essex, los cuales son los siguientes:

- **Primer cargo:** Homicidio en primer grado, en violación del Título 2C:11-3a.(a), (2) de los Estatutos de Nueva Jersey.
- **Segundo cargo:** Posesión ilegal de un arma, un cuchillo, en el cuarto grado, en violación del Título 2C:39-5d de los Estatutos de Nueva Jersey.
- **Tercer cargo:** Posesión de un arma con un propósito ilegal, un cuchillo, en el tercer grado, en violación del Título 2C:39-4d de los Estatutos de Nueva Jersey.

CONSIDERANDO: Que mediante instancia núm. 03098, del 21 de septiembre de 2015, el Magistrado Procurador General de la República, apoderó formalmente a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de la solicitud de extradición del nacional dominicano **René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez**.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a declaraciones del nacional dominicano **René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez**, ante los magistrados de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, éste optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ser entregado a las autoridades de los Estados Unidos de América para enfrentar los cargos que pesan en su contra, razón por la cual, mediante la Resolución núm. 4111-2016, del 28 de diciembre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez, de la siguiente manera:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de **René Checo Estévez**, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso.

Segundo: Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República y a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 1 del Tratado de Extradición, suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, ratificado mediante Resolución núm. 4960, del 11 de julio de 1910, las Partes convinieron en entregar a la

justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez**, fue solicitada el 2 de septiembre de 2015, en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02 del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 4960 del 11 de julio de 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTO: El Artículo 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02 del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta de Acusación núm. 2006-10-3358, registrada el 27 de octubre de 2006, en la Corte Superior de Nueva Jersey, Condado de Essex, los cuales son los siguientes:

- **Primer cargo:** Homicidio en primer grado en violación del Título 2C:11-3a.(a), (2) de los Estatutos de Nueva Jersey.
- **Segundo cargo:** Posesión ilegal de un arma, un cuchillo, en el cuarto grado, en violación del Título 2C:39-5d de los Estatutos de Nueva Jersey.
- **Tercer cargo:** Posesión de un arma con un propósito ilegal, un cuchillo, en el tercer grado, en violación del Título 2C:39-4d de los Estatutos de Nueva Jersey.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **René Checo, alias Papi, alias René Antonio Checo Estévez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 19-17 que modifica el numeral 4, del Artículo 1 del Decreto No. 112-16, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10871 del 13 de febrero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 19-17

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 4 del Artículo 1 del Decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, para que se lea de la manera siguiente:

4. Una porción de terreno de la parcela núm. 206-A-5, del Distrito Catastral núm. 05, con una extensión superficial de cinco mil cuatrocientos noventa y ocho punto veintiocho metros cuadrado (5,498.28 m²), ubicada en el Distrito Nacional, amparada en la Constancia Anotada matrícula núm. 0100275198, a favor de la señora ISIDORA CLARA TERESA VICINI ARIZA.